

# Equilibrar o castigar. La búsqueda de la armonía comunitaria alrededor del fogón

Nelson Marino Velasco Sánchez\*



## Resumen

**Equilibrar o castigar. La búsqueda de la armonía comunitaria alrededor del fogón**  
**Balance or punishment. The search for community harmony around the fire**

*Este texto habla de las tensiones y discrepancias de la jurisdicción ordinaria respecto a la jurisdicción especial indígena, la cual fue reconocida por el Estado colombiano – a través de la Constitución Política de 1991 – como las formas propias de configurar, administrar y aplicar justicia en los diversos contextos indígenas del país. El autor nos invita a profundizar en los significados de las prácticas ancestrales de aplicar justicia, sus fortalezas y debilidades, los momentos de interacción con la justicia ordinaria y los conflictos con la justicia militar, para que avancemos hacia una relación de mayor respeto y comprensión de la vida organizativa de las comunidades.*

## Abstract

*This text presents the tensions and discrepancies of the ordinary jurisdiction in regards to the special indigenous jurisdiction, which was acknowledged by the Colombian State -through the Political Constitution of 1991- as the proper way to set, administer and apply justice in the diverse indigenous contexts in the country. The author invites us to deeper understand the meanings of the meanings of the millenary justice practices, its strengths and weaknesses, the moments of interaction with ordinary justice and the conflicts with military justice, so that we can move forward towards a relationship with greater respect and understanding of the organizational life of the communities.*

## Résumé

*Ce texte parle des tensions et contradictions de la juridiction ordinaire par rapport à la juridiction spéciale indigène qui a été reconnue par l'Etat colombien - à travers la Constitution Politique de 1991 - comme les manières caractéristiques de configurer, administrer et appliquer la justice dans les divers contextes indigènes du pays. L'auteur nous invite à approfondir dans les significations des pratiques ancestrales d'appliquer justice, ses points forts et faiblesses, les moments d'interaction avec la justice ordinaire et les conflits avec la justice militaire, afin que nous avancions vers un rapport de respect et compréhension de la vie organisationnelle des communautés.*

## Palabras clave

*Pueblo Nasa, jurisdicción especial indígena, jurisdicción ordinaria, justicia, justicia militar, derecho penal, cárcel. Nasa peoples, special indigenous jurisdiction, ordinary jurisdiction, justice, military justice, criminal law, jail.*

\* Perteneciente al pueblo Nasa. Estudiante de Derecho y miembro del Grupo de Investigación del Programa de Admisión Especial (PAES) de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Bogotá.

**T**odos los seres sobrevivimos de aquello que nos provee *Kiwe kwe's' uma'*.<sup>1</sup> En nuestro mundo no existe la división entre seres vivos y seres inertes. Vida podemos encontrar hasta en lo más recóndito de las montañas: las piedras nos hablan, nos guían, nos protegen; un tronco en descomposición nos canta, mientras se desvanece para recorrer las entrañas de la tierra (*Kiwe*). Animales, personas, plantas y demás elementos de la naturaleza estamos en constante convivencia, por la cual luchamos para mantener, con la orientación de nuestros *The' wala*,<sup>2</sup> todos en una minga por la armonía entre los seres vivos y un equilibrio entre las cosas que tomamos, sin perjudicar a la planta o persona que nos facilita el bienestar en nuestro *Nasa Kiwe*.<sup>3</sup>

Nuestras acciones jamás van desligadas del territorio. No podemos hablar de *educación, cultura, autonomía, autoridad, tierra, justicia (derecho mayor), salud, producción, organización*, entre otros, sin dejar de referirnos a nuestro territorio. Existe una relación estrecha entre los seres vivos y *Kiwe kwe's' uma'*, la cual estamos obligados a preservar, pese a las adversidades que nos aquejan hoy en día.

La orientación de nuestros espíritus es permanente, en especial la de nuestro *Ks'aw*,<sup>4</sup> el cual permanece siempre con nosotros, sin importar el lugar en donde nos encontremos. Éste nos orienta, nos muestra el camino que tenemos que seguir, a través de sueños, o por medio de las señas que constantemente se manifiestan en nuestro cuerpo, previniendo que vayamos hacia lugares indebidos, ya que

nuestra vida puede correr peligro. En otras palabras, es nuestro espíritu protector.

Estos espíritus protectores, según nuestra cosmovisión, pueden convivir en nuestro cuerpo o alrededor del mismo, con espíritus de animales o plantas que, en ocasiones, dañamos o simplemente "matamos". Éstos, en realidad, no se van; físicamente pueden morir, pero el *Ks'aw* de los animales o plantas se interioriza en nuestro cuerpo, haciendo parte integral de él y marcando nuestra forma de actuar y relacionarnos con las demás personas. Por esta razón, encontramos personas con diferentes personalidades y en algunos casos su aspecto físico o su forma de ser es similar a la de un animal o a una planta. Sin embargo, no podemos tomar esta creencia como un mecanismo de juzgamiento para un comunero de un territorio indígena, ya que el ejercicio de la justicia indígena no va desligado de las prácticas culturales, como son la medicina tradicional, en cabeza del *The' wala*, quien, luego de hacer un cateo, determina si la persona actuó porque quería hacerlo, porque lo hizo pero no lo quiso hacer, o simplemente lo hizo porque era consciente. En el derecho positivo, estas formas son conocidas —sobre todo en el derecho penal— como *omisión* o *comisión*.

Estos cateos son fundamentales al momento de "sancionar" a un comunero, ya que al interior del Cabildo, a través del *Ne'wes*<sup>5</sup> y su equipo de justicia,<sup>6</sup> previamente se ha iniciado un proceso de investigación<sup>7</sup> para establecer porqué un comunero actuó de esta forma, bajo qué circunstancias cometió el hecho,

1 Nuestra madre tierra, entendida como proveedora de bienestar.

2 Mayores, médicos tradicionales, como autoridad al interior de la comunidad.

3 Territorio. Dentro de la cosmovisión nasa no tiene límites, abarca más allá del subsuelo y sobresuelo.

4 Espíritu protector o acompañante.

5 Gobernador. Representante legal del Cabildo, como modelo de organización y autoridad tradicional.

6 Comisaría, en algunos resguardos.

7 Para el presente caso tomaremos el caso hipotético de que una persona haya cometido el "delito" de hurto, sin exponer sus agravantes, como se debe hacer en la justicia ordinaria.

contra quién lo cometió y qué tan vulnerable era la persona al momento de haber sido víctima o antes de serlo. Estos aspectos, entre otros componentes importantes, se tienen en cuenta, actuando de acuerdo con los criterios establecidos por la comunidad desde tiempos inmemorables y que, debido a la incidencia del pensamiento occidental, nos hemos visto en la necesidad de modificar, pero sin perder la esencia de los mismos. Con el procedimiento que se lleva a cabo no se actúa por fuera de lo que permite la Constitución Nacional, en especial lo referente al Artículo 29 de la misma, y el principio de juez natural, sobre el cual profundizaremos más adelante, ya que se han presentado dificultades en desarrollo de este principio, dentro y fuera de nuestros alcances (parcialidad). Se han dado discusiones que en su mayoría han sido de difícil entendimiento para la justicia ordinaria y las demás jurisdicciones, como la militar y la religiosa (católica, entre otras religiones).

Al cometerse la falta de hurto se crea un gran desequilibrio al interior de la comunidad, ya que los *indy*, *i'kwe*<sup>8</sup> y *lucg*<sup>9</sup> están pendientes de todas las cosas que suceden a su alrededor, en especial lo que pasa en la comunidad o en otras comunidades, siendo los primeros en observar de qué manera el cabildo aplica justicia al momento de violarse una norma consuetudinaria. Si en alguno caso el cabildo, las juntas de trabajo, el *The' wala*, entre otras autoridades mayores, no actuaran, se daría por entendido que se "puede robar", porque como nadie dice ni hace nada, en cuanto a la falta que se ha cometido, entonces todos se echarían a las "petacas".<sup>10</sup> Ésta no es la idea que se imparte desde el fogón con nuestros mayores, *tata*

*wala*,<sup>11</sup> *mama wala*,<sup>12</sup> ya que ellos son quienes mantienen la disciplina al interior y fuera del *ya't*,<sup>13</sup> aconsejándonos sobre aquello que está bien o lo que está mal, cómo se debe hacer, cómo se debe responder, a quién hay que acudir y cómo pedir cuando se necesita algo, y frente a las situaciones diferentes que se presentan en la comunidad, cómo debemos comportarnos, entre otras cosas.

Lo peculiar en todas estas enseñanzas diarias es que los consejos que nos ofrecen, de acuerdo con sus experiencias, no se dan todos a la vez, sino que lo hacen según el momento o la edad del *lucg*. Se van dando por medio de mitos, leyendas o historias que les pasaron tanto al *tata wala* o a la *mama wala* cuando eran pequeños o ya adultos. Estos consejos, en su mayoría, son similares a los de otras familias, incentivando mucho más los lazos de comunidad que se emplean al interior de un territorio indígena.

El concepto de *Nasa Kiwe* cumple un papel importante, como lo dijimos antes, ya que sin él no somos nada, por lo que de manera constante nuestros mayores y el *The' wala* nos llaman la atención para que no olvidemos lo que somos, porque la persona que habla el idioma español o castellano<sup>14</sup> piensa como Occidental, perturbando la armonía que se ha establecido al interior de la comunidad. Aunque en el departamento del Cauca, en algunos resguardos constituidos ya se ha debilitado el idioma originario o propio de la comunidad, esto no ha sido un obstáculo para continuar resistiendo, como lo indicaron grandes caciques (Juan Tama, La Gaitana, Manuel Quintín Lame) y, en el caso del Resguardo de Ambaló,

8 Jóvenes, comprendiendo hombres y mujeres.

9 Niños y niñas.

10 Dejar de hacer.

11 Abuelo.

12 Abuela.

13 Casa, lugar de habitación.

14 Según como lo definan las personas de pensamiento occidental.

los caciques Guenge, Merengue, Cyapuna, así como otras autoridades locales que encontramos en cada una de las comunidades presentes en ese departamento. Aunque en ocasiones se hable español, el sentir, vivir, convivir y luchar como pueblo indígena nos mantiene con un posicionamiento tanto territorial como político frente al Gobierno Nacional y las políticas de Estado que se implementan para suprimirnos de manera lenta.

El ser indígena no sólo está en el idioma, aunque de todas formas éste es algo esencial. También se halla en el vestir. Somos pocos los comuneros que utilizamos nuestras vestiduras heredadas por nuestros mayores en tiempos antiquísimos; no obstante, estos elementos continúan preservándose en pequeñas prendas, como son las ruanas (*a'tyj*), chales, sombreros, chumbes (*taw*), mochilas, manteniéndose todas ellas presentes gracias al telar, que podemos encontrar en las casas (*ya't*) de nuestros abuelos y padres. En estos tejidos tenemos diferentes formas de comunicarnos, debido a que en ellos se puede reconocer de qué familia se es, en dónde vive, cuáles son sus creencias o su cargo en el cabildo.

Los anteriores aspectos, entre otros más al interior de cada una de las comunidades en el departamento del Cauca (zona nororiente), marcan un camino, una guía, para que cuando vayamos a sancionar a un comunero por medio de ellas, se preserve la armonía de la comunidad en relación con los espíritus de la naturaleza.

Los procedimientos varían en los diferentes territorios indígenas, porque las dinámicas cambian de acuerdo con el clima y la relación

social con otras comunidades.<sup>15</sup> Por tal motivo, en los Resguardos de Ambaló, Quizgó, Totoró, Polindara, Pitayó, Novirao, entre otros, al momento de iniciar una investigación, sin importar la falta que se haya cometido, los procedimientos a seguir son los mismos, pero siempre de acuerdo con lo establecido por la comunidad en asamblea. En el caso de Guambía, se emplean otros procedimientos establecidos entre ellos y son mucho más complejos. Sin importar el medio que utilicen los Resguardos, se sanciona al comunero para que no vuelva a cometer el hecho y las demás personas se abstengan de hacerlo. En este aspecto encontramos otra semejanza con el derecho penal que se aplica en Colombia.

El derecho penal es el encargado de "castigar" a la persona que cometió un hecho que afectó a la sociedad o, para entenderlo de otra forma, cuando se afectó un bien jurídico protegido en el código penal, o aquellos expresos en la Constitución Nacional. En los casos extremos de la persona que es indígena y que ha asesinado a una persona, o ha efectuado el delito de hurto, ésta es capturada y llevada a la fiscalía, para que se le dé inicio a la investigación y posteriormente ante un juez, para que éste dicte sentencia, y el comunero sea internado por determinado número de años en un centro penitenciario, sin darle oportunidad a un juez natural para que lo juzgue como indígena, considerando que esta jurisdicción es la que debería llevarle un proceso para que sea sancionado, según lo dispuesto en el Artículo 246 de la Constitución Nacional.<sup>16</sup>

En la mayoría de los casos, los fiscales, los jueces penales, civiles y de familia, entre otros,

15 Algunas se encuentran cerca de un municipio, en los departamentos del Cauca o Valle del Cauca, o cerca de las capitales, como son Popayán o Cali; es el caso de los cabildos urbanos como, por ejemplo, el de Piendamó o Santander de Quilichao.

16 Art. 246. - Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la república. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional. Colombia, *Constitución Política de Colombia de 1991*, Medellín, Cometa de Papel, 1998 (Nota de la Coordinadora).

obran sin tener en cuenta la calidad de indígena que tiene la persona, llevándolo a imponer multas y, en casos extremos, internándolo en una "cárcel", siendo un espacio de aislamiento (respecto a la sociedad), en donde la persona, en vez de autocorregirse a sí misma, lo único que hace es aprender más vicios y formas de hacer daño a otras personas que lo puedan ofender, y sin considerar el medio diferente en el que puede hallarse. En el Cauca pensamos que las cárceles no son el mejor lugar para que una persona esté durante un largo tiempo, llenándose de preocupaciones, pensando en su familia, en sus compañeros de trabajo (comunitario) o, en algunos casos, en sus hijos pequeños, los cuales lo preguntan o lo van a visitar en compañía de su madre o padre, ya que en las cárceles también podemos encontrar mujeres indígenas que han sido condenadas por uno u otro motivo. Esta situación es tan desoladora y triste, y nos lleva a pensar: ¿qué sienten tanto los padres como los hijos que se encuentran en esta situación, apartados de sus seres más queridos?

La justicia ordinaria no tiene en cuenta esto al momento de juzgar a una persona. A aquella sólo le interesa que reciba su merecido por lo que hizo y que no lo vuelva a hacer. Para nosotros, imaginar a un niño o a una niña (lucg) cuando corre a abrazar a su padre (madre) y le pregunte cómo ha estado, cuándo va a volver a la casa, y le comience a contar cómo va en el Centro Comunitario (escuela), cómo está de grande la ternera que le dejó, cuántos pescados cogió la última vez que salió al río con sus hermanos o amigos, o sobre lo enfermo que estuvieron él o su madre (padre), en realidad es muy triste y, además, nos parece poco racional que a nuestros compañeros se les traslade a una cárcel para que paguen los delitos que han cometido en la sociedad, aislados de ella.

Ante esta situación preocupante y usando las herramientas que nos han dado los diferen-

tes gobiernos, y por medio de decretos, leyes, ordenanzas, acuerdos, entre otros, y en especial la Constitución Nacional de 1991, hemos adecuado nuestras propias formas de aplicar justicia dentro y fuera de la comunidad, encaminadas a darle una solución a los inconvenientes que se vienen presentando entre comuneros, familias y personas no indígenas, como los mestizos, los campesinos, tanto para que ya no se vuelvan a cometer infracciones, como para que se corrijan de manera mucho más humana, de acuerdo con nuestros usos y costumbres.

Algunas personas piensan que no les parece para nada humano que al interior de las comunidades indígenas aún se continúe con el cepo y el fuate; pero para nosotros tiene un significado diferente al que se le dio en los tiempos de la Inquisición o al que le dieron los "conquistadores" al invadir nuestros territorios, en lo que en la actualidad es América. El cepo y el fuate son herramientas que se emplean como sanción; al momento de que a una persona se le aplique ambos o uno sólo, no se hace con la intención de que sienta dolor, sangre, llore o acepte la sanción. Estos instrumentos han sido apropiados (ya que nosotros no los creamos), pero les hemos dado un sentido diferente con el que fueron creados. El comunero es llevado hasta el cepo o el fuate<sup>17</sup> ante la comunidad en asamblea, la cual previamente ha tenido conocimiento del proceso por el cual se le sanciona, las pruebas obtenidas en la investigación, como son declaraciones de testigos, fotografías, cateos de diferentes *The' walas* y los respectivos consejos en relación con la sanción, efectuados en presencia de la comunidad en asamblea.

Estos fuetazos y la "colgada del cepo" (manos o pies) se hacen con el ánimo de que la persona sancionada se dé cuenta de que ha cometido una grave falta, la cual, aparte de haber afectado a la persona o grupo de personas, ha quebrantado la armonía y el equilibrio tanto

17 En algunos casos a ambos, según la gravedad de la falta, por ejemplo, homicidio.

en la comunidad como la relación entre él y los espíritus mayores, ya que nuestra vida en comunidad está regida por espíritus (éstos están vigilándonos en las lagunas, montañas, sueños, en la casa, en las *huecadas*).<sup>18</sup> Y que la mejor forma de resarcir el daño ocasionado es volver a equilibrar estas fuerzas, para evitar que los espíritus se revelen y con ellos lleguen los terremotos, las sequías, las enfermedades, la escasez de comida, las peleas entre familias o la desunión en el cabildo o juntas de trabajo. De esta manera se da inicio a una recuperación de los daños causados en la comunidad (armonía, equilibrio), ya que después de sancionado en frente de la comunidad, ésta es la encargada de hacer un seguimiento al comunero y colaborarle para que no lo vuelva a hacer y para que no incentive a otras personas a cometer actos parecidos o de mayor gravedad.

Cuando la sanción requiere que el comunero sea sancionado por varios años ("cárcel"), después de haber sido fueteadado y colocado en el cepo, es llevado a fincas o casas, las cuales se han implementado en algunos resguardos del Cauca para que la persona permanezca allí. Pero esto no se hace para aislarlo y mantenerlo encerrado, sino que el objetivo de estos centros de "rehabilitación" es que sean un instrumento con el cual el comunero sancionado trabaje la tierra y los frutos que obtenga sean entregados a sus hijos para que éstos se alimenten, y si ellos requieren objetos materiales, los frutos son vendidos, pero únicamente lo necesario. De esta forma, el comunero o la comunera no deja de labrar la tierra y está en constante comunicación con ella, al igual que sus hijos pueden ir a visitarlo las veces que quieran y cuando quieran. Así mismo, se hacen evaluaciones de comportamiento, permitiendo que él o ella vayan a su hogar para que se mantengan las relaciones

de familia y no se debiliten, impidiendo que se cree un problema mayor.

Para nosotros, las comunidades indígenas del Cauca, permanecer al tanto de los procesos político-organizativos es de suma importancia. Ello hace necesario que la persona que se encuentra en un centro de estos, también esté presente en las diferentes reuniones locales, de resguardo, zonales o regionales, para que de esta forma dé su aporte en cuanto a lo que nos está afectando o a aquello que nos propone el gobierno o, en la mayoría de los casos, aquello que el gobierno impone y frente a esto qué medidas tomamos para afrontar este "ataque" legal hacia nosotros. Pero en todos los casos, una persona es llevada a un centro no sólo para que trabaje allí, sino que es una forma de las tantas que se emplean para que se conserve la armonía y el equilibrio. Menciono lo anterior, ya que en el momento de la asamblea, al aplicar la justicia en conjunto con el cabildo y los *The' wala*, se pueden imponer trabajos comunitarios, para ser desarrollados al interior de donde es el comunero que cometió la falta (y para su recuperación), siendo las juntas de trabajo y la comunidad las responsables de estar pendientes del estricto cumplimiento del mandato de la asamblea, siendo responsables todos los integrantes de un territorio (*Kiwe*) en el ejercicio y la aplicación adecuada de la Justicia Propia, aunque hayan elementos apropiados (de afuera).

En la actualidad, la relación entre la jurisdicción indígena y la ordinaria ha cambiado, debido a que nos hemos levantado, utilizando los mecanismos que nos ofrece el Estado (porque, además de ser indígenas, también somos ciudadanos colombianos). Se ha logrado que la jurisdicción ordinaria reconozca nuestra jurisdicción, haciendo que aquellos casos que son de nuestra competencia sean remitidos a

18 *Huecadas*: espacio que se presenta entre dos montañas que están demasiado juntas, pero al mismo tiempo son demasiado altas, tanto que entre ambas hay un abismo recubierto de árboles y demás vegetación. Otras personas lo llaman *despeñadero*.

los cabildos, para que éstos, en desarrollo del Artículo 246 de la Constitución Nacional, sean los encargados de aplicar justicia. Este proceso se viene llevando de manera coordinada en los municipios de Silvia, Piendamó, Totoró, Caldon, Santander de Quilichao, Morales, entre otros, presentándose menos conflictos entre jurisdicciones. Es válido mencionar que la jurisdicción ordinaria, luego de tantas tutelas interpuestas, se ha "curado en salud" y, por tal motivo, antes de iniciarle la investigación a una persona, primero ubica el lugar de los hechos (como siempre se debe hacer) y luego revisa si este lugar corresponde a un resguardo indígena, y se consulta si esa persona se halla dentro del censo de la parcialidad; dependiendo de la respuesta del cabildo o autoridad, la jurisdicción ordinaria procede.

De manera general se describen estos procesos de aplicación de justicia y la forma como

se están llevando en el nororiente del departamento del Cauca y cómo ha sido la relación de ambas jurisdicciones. No alcanzamos a mencionar la jurisdicción militar, que causa estragos en las comunidades indígenas, teniendo la habilidad de ocultar los hechos, "maquillarlos" ante los ojos de los demás o ante los medios de comunicación. Con esta jurisdicción, la relación es mucho más delicada, ya que implica demasiados temas y sobre todo la vida de líderes indígenas y bienes de los comuneros que en algunos casos han sido saqueados. De todas formas, como comunidad no nos atenemos a papá Gobierno para esclarecer estos hechos, porque esperando nos quedaremos; en cambio, promovemos para que se creen mecanismos de convivencia entre los militares (o su institución), para que hechos que han sido desagradables para las diferentes comunidades indígenas del Cauca no se vuelvan a repetir.

## Referencia

Velasco Sánchez, Nelson Marino, "Equilibrar o castigar. La búsqueda de la armonía comunitaria alrededor del fogón", *Revista Educación y Pedagogía*, Medellín, Universidad de Antioquia, Facultad de Educación, vol. xix, núm. 49, (septiembre - diciembre), 2007, pp. 83-89.

Original recibido: Julio de 2007

Aceptado: Agosto de 2007

Se autoriza la reproducción del artículo citando la fuente y los créditos de los autores.